

HC

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 2020-575

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Juan de Girón, 4 de diciembre de 2020.

Al Despacho el proceso **VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** presentado por **ALIRIO RUEDA MOTTA**, contra **PEDRO FELIPE ARAQUE MANTILLA** la cual conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

- 1) En principio, deberá aclarar el tipo de proceso, tanto en el PODER, como en el escrito de demanda, pues habla de un declarativo de primera instancia pero el valor de las pretensiones no superan la cuantía para que el proceso sea de dos instancias, sino de única.
- 2) Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si lo que pretende es que el contrato continúe su curso, o si pretende la declaratoria de incumplimiento y por ende el pago de indemnización, pues hay una indebida acumulación de pretensiones. (art. 82 numeral 4 C.G.P.)
- 3) De la misma manera, deberá aclarar las pretensiones 6 y 7, pues parecen ser la misma pero con distinta fecha, lo cual no es claro para el Despacho, además, deberá manifestar a qué se refiere cuando aduce "constituir en mora a la otra parte".
- 4) Como la parte demandante deprecia el pago de indemnización de perjuicios, debe estimarlos razonadamente bajo juramento, discriminando cada concepto en cumplimiento de lo previsto por el artículo 206 del Código General del Proceso.
- 5) Deberá aclarar por qué motivo estima la cuantía en \$85.000.000 es decir, de dónde proviene esa suma, ya que las pretensiones de la demanda no arrojan tal valor. (art. 82 numeral 9 C.G.P.)
- 6) No indicó el correo electrónico del demandado, conforme el Decreto 806 de 2020.
- 7) Si pretende el decreto de la medida cautelar, deberá pagar la caución del 20% del valor de las pretensiones como lo ordena el art. 590 del c.g.p, de lo contrario, deberá cumplir con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020: *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

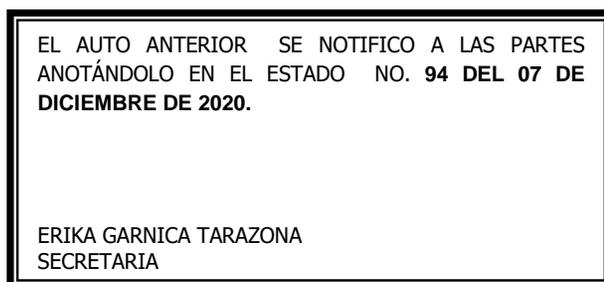
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda **EJ VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** presentado por **ALIRIO RUEDA MOTTA**, contra **PEDRO FELIPE ARAQUE MANTILLA** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva, allegando la subsanación en medio magnético de conformidad con el decreto 806 de 2020 y demás normas concomitantes, so pena del rechazo de la demanda..

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GIRON-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd47e4833a83fb326cb78ad12792529c54ec1c4990e7127b8e8a979db8ae228d**

Documento generado en 01/12/2020 11:59:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**